



Nº 1134

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 28 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”*;


Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República prescribe que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República señala que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y es su deber diseñar, adoptar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos con los órganos competentes nacionales en distintos niveles de Gobierno, organismos de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dice que *“Las personas ecuatorianas en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones, recibirán la protección y asistencia de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su condición migratoria (...)”*;

Que el numeral 13 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana define al documento de viaje como el *“Término genérico que incluye todos los documentos aceptables como prueba de identidad de una persona cuando entra a un país distinto al suyo”*;

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, garantiza a las personas ecuatorianas en el exterior el derecho a recibir en las misiones diplomáticas u oficinas consulares los siguientes servicios de registro civil y gestión de la identidad: *“(...) 2. Obtener cédula de ciudadanía, pasaporte y renovación de los mismos”*; 



Nº 1134

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el inciso segundo del artículo 148 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina que le corresponde a la autoridad de movilidad humana ejercer la rectoría en el ámbito de documentos de viaje, así como otorgarlos, con excepción de las cédulas de ciudadanía e identidad y el pasaporte ordinario dentro del territorio ecuatoriano;

Que el artículo 149 de la Ley ibídem establece que el pasaporte es el documento oficial de viaje, personal, individual e intransferible, que identifica a una persona y le permite a su titular ingresar, salir y moverse dentro y fuera del territorio nacional;

Que el artículo 151 de la referida Ley establece que los pasaportes ordinarios serán emitidos a todas las personas de nacionalidad ecuatoriana por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de sus dependencias en el territorio nacional y de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior;

Que la Ley Orgánica del Servicio Exterior, en su artículo 64, numeral 3, establece que es función principal de las Oficinas Consulares *“Proteger, dentro de su circunscripción, los derechos e intereses del Estado y los de los ecuatorianos, sean personas naturales o jurídicas, sujetándose en esto a las limitaciones permitidas por los tratados y convenios, la ley y el derecho internacional”*;

Que el artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, enumera las funciones consulares, entre ellas *“a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional”, “d) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado” y “e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 163, de 17 de marzo de 2020, se declaró el *estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia Covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía*;

Que la declaratoria de pandemia global por parte de la Organización Mundial de la Salud, en marzo de 2020, provocó el cierre de fronteras así como demoras y paralización en el desarrollo normal de actividades entre los países y con ello, una



Nº 1134

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

restricción en las importaciones internacionales de insumos, que impidió la provisión de libretines por parte del proveedor a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 209, de 22 de mayo de 2020, se renovó por treinta días, *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 225, de 16 de junio de 2020, se declaró el *estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano;*

Que mediante Dictamen Nro. 3-20-EE/20, de 29 de junio de 2020, la Corte Constitucional declaró dictamen favorable del Decreto Ejecutivo Nro. 1074;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, el Presidente de la República renovó por 30 días el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador, a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano;

Que a consecuencia de la prolongada presencia de la COVID en el mundo y la necesidad de medidas que prevengan su contagio masivo y contagios importados, se han mantenido las limitaciones al transporte aéreo internacional y los cierres de fronteras los cuales han dificultado y restringido los envíos de documentos de viaje a los consulados del Ecuador en el mundo, así como el traslado de los ciudadanos ecuatorianos hasta las oficinas consulares;

Que en atención a las situaciones particulares en las que los ecuatorianos en el exterior se encuentran se reconoce la importancia fundamental que los pasaportes tienen puesto que son documentos de viaje y también documentos de identidad que les permiten acceder a trámites y servicios como visas, atención médica, educación, permisos de trabajo, entre otros;

Que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación mediante Oficio No. DIGERCIC-DIGERCIC-2020-0375-O, de 27 de julio de 2020, informó al



Nº 1134

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el estado situacional y dificultades para la provisión de pasaportes para las oficinas consulares en el exterior en el marco del estado de excepción y emergencia sanitaria;

Que continuando con el desarrollo y adopción de mecanismos que optimicen y perfeccionen la prestación de servicios en lo referente a emisión de documentos de viaje, se informa que la implementación del Proyecto “Sistema de Emisión de Documentos de Identidad y Pasaportes” (SEDIP) se encuentra en marcha y que la misma permitirá ofrecer una mejora significativa en la seguridad, formato y calidad del documento conforme los estándares internacionales emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), con la finalidad de garantizar su funcionalidad como documento de identidad y de viaje;

Que como parte de la implementación del Proyecto “Sistema de Emisión de Documentos de Identidad y Pasaportes” (SEDIP), la transición del pasaporte mecánico al biométrico se vio afectada por las restricciones adoptadas por la pandemia, haciendo necesaria la aplicación de medidas temporales durante el tiempo que demande la normalización de la emisión de pasaportes;

Que ha sido de conocimiento público que en varios países del mundo se han adoptado medidas temporales relacionadas con la validez de documentación de identidad e identificación, a fin de que, en el contexto de las limitaciones y restricciones por la pandemia, la ciudadanía pueda continuar con el desarrollo de sus actividades con normalidad, ejemplos de ellos son: 1) España: prorroga la validez del DNI y del permiso de conducir¹; 2) Chile: Registro Civil informa extensión de vigencia de cédulas de identidad para personas extranjeras², 3) Reino Unido: Extiende la validez del pasaporte a venezolanos³;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de Oficio No.MREMH-MREMH-2020-0563-OG de 03 de agosto del año en curso, solicitó al señor Presidente de la República, sobre la base del informe de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Oficio No. DIGERCIC-DIGERCIC-2020-0375-O, ampliar la validez hasta el 28 de febrero de 2021 de los pasaportes ordinarios caducados desde del 16 de marzo de 2020, para efectos de ingreso y salida del Ecuador

1

http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/NICOSIA/es/Noticias/Paginas/Articulos/20200323_NOT1.aspx

² <https://www.registrocivil.cl/principal/ampliacion-de-contenido/registro-civil-informa-extension-de-vigencia-de-cedulas-de-identidad-para-personas-extranjeras>

³ <https://laprensatachira.com/nota/12598/2020/08/reino-unido-extiende-validez-del-pasaporte-a-venezolanos>



Nº 1134

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

y demás países, realización de trámites migratorios y cualquier otro tipo de gestión administrativa en el exterior que requiera como documento habilitante el pasaporte ecuatoriano;

Que es indispensable velar y precautelar los derechos de las personas en situación de movilidad humana, en especial de los ecuatorianos en el exterior, en el actual contexto nacional e internacional derivado de la pandemia global ocasionada por el brote del coronavirus (COVID-19), con la finalidad de responder de forma inmediata frente al escenario de eventual desabastecimiento de pasaportes ordinarios y complicaciones de envío de estos al exterior por las restricciones propias de la pandemia; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y los literales a) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Reconocer la validez hasta el 28 de febrero de 2021 de los pasaportes ordinarios de las personas ecuatorianas que se encuentren en el exterior en aquellos casos cuya caducidad se haya producido a partir del 16 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Disponer la emisión de un certificado electrónico de validez del pasaporte ordinario, sin costo, para las personas ecuatorianas que se encuentren en el exterior, para fines de constancia ante autoridades extranjeras.

Artículo 3.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en ejercicio de la rectoría en movilidad humana, informará a través de sus misiones diplomáticas y oficinas consulares, a las autoridades extranjeras sobre el contenido del presente Decreto.

Artículo 4.- La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación atenderá de modo emergente la renovación de pasaportes ordinarios en el territorio ecuatoriano en el marco del estado de excepción, que hayan caducado desde el 16 de marzo 2020 en aquellos casos en los cuales existan razones motivadas y verificables que determinen la urgencia de emisión del documento de viaje.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad



Nº 1134

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Humana elaborarán el cronograma de provisión de libretines en un plazo de 10 días contados desde la emisión del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación.

Dado en Guayaquil, a 25 de agosto de 2020.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Firmado electrónicamente por:
LUIS BENIGNO
ALFREDO GALLEGOS
CHIRIBOGA

Luis Gallegos Chiriboga
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**



Firmado electrónicamente por:
VICENTE ANDRÉS
TAIANO GONZÁLEZ

Vicente Taiano G.
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN
Y CEDULACIÓN**